tenra.

No habiendo más asuntos de que tratar, siendo las veintitres horas, la Presidencia levantó la sesión de todo lo cual yo, el Secretario, certifico.

Jaime Grau

Ramón Calzada

Pedro Puyol

En la villa de Mollet a dos de enero de mil novecientos setenta y ocho. Siendo las veintiuna horas treinta minuto se reunió en el Salón de actos de la Casa Consistorial el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de primera convocatoria, bajo la Presidencia del Iltre. Sr. Alcalde, Dn. Sermín Faurrieta Gallego, concurriendo los Tenientes de Alcalde, Dn. Pedro Simón Gil, Dn. Manuel Collazo Cajaraville y Dn. Antonio Mas Cervera y los Concejales, Dn. Juan Ventura Maynou, Dn. Jaime Grau Barnils, Dn. José Vilá Terradellas, Dn. Juan Rocabayera Rocabayera, Dn. Ramón Calzada Pedrafora y Dn. Pedro Puyol Costa, dando fé del acto el Secretario de la Corporación Dn. Francisco Muro Jiménez, habiendo excusado su asistencia el Interventor de Fondos, por encontrarse ausente.

Abierta la sesión por la Presidencia, el Secretario, con su venia

ALCALDÍA ... VALLÉS

procedió a la lectura del borrador del acta de la sesión ordinaria anterior celebrada el día 5 de Diciembre último que fué aprobada por unanimidad, acordándose su transcripción al correspondiente libro de actas que deberán firmar los señores que asistieron.

Pasado al Orden del día fueron despachados los siguientes asuntos, adoptándose por unanimidad los siguientes acuerdos:

Proyecto de Construcción de Alcantarillado de la calle Valentín Almirall.-

Aprobar provisionalmente el proyecto técnico sobre construcción de alcantarillado en la calle Valentín Almirall, desde la calle del Sol hasta la del Obispo Irurita, redactado por el Arquitecto municipal, por un importe de 199.543'20 ptas., haciéndose constar que durante el período de exposición pública no se han presentado reclamación alguna, remitiendo el mismo a la aprobación definitiva de la Comisión Provincial de Urbanismo, conforme a lo establecido en el párrafo 2º del artículo 32 de la Ley del Suelo de 12 de Mayo de 1.956.

Modificación de las Ordenanzas del Plan Parcial presentado por los Padres Camilos:

Vista la solicitud presentada por el P. Francisco de Borja Canet en nombre de la Orden de Clérigos Camilos Ministros de los Enfermos (Padres Camilos), como Promotores del Plan Parcial de Ordenación urbana de la finca de su propiedad sita en este término municipal, solicitando la modificación de las ordenanzas reguladoras de aquel Plan, acompañando cuatro ejemplares de las mismas, por unanimidad se adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente y caso de no existir reclamaciones provisionalmente las ordenanzas rectificadas del Plan Parcial de Ordenación Urbana de la finca propiedad de los Padres Camilos, que fueron aprobadas por acuerdos de la Comisión Provincial de Urbanismo de 12 de Septiembre de 1.966, disponiendo que conforme a lo dispuesto en los artículos 39 y 32 de la Ley del Suelo de 12 de Mayo de 1.956, se expongan las mismas al público por tiempo de un mes para presentación de reclamaciones y caso de no formularse ninguna, remitir tres ejemplares de las Ordenanzas rectificadas a la Comisión Provincial de Urbanismo para su ración definitiva.

Declaración de parcela no utilizable y enajenación de la misma de un terreno municipal resultante de la apertura de las calles Ramón Casas y Anselmo Clavé.-

De conformidad con un dictámen de la Comisión de Obras, fueron adoptados por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.- Declarar parcela no utilizable la porción de terreno de propiedad municipal de una superficie de 92 m² y 22 dm² resultante de la apertura de las calles Ramón Casas y Anselmo Clavé, que quedará segregada de la mayor finca que adquirió el Ayuntamiento a D.ª Mercedes Boix Boix en escritura pública nº 785, de fecha 20 de junio de 1.961, inscrita en el Tomo 427 del libro 3º de Mollet, folio 91, finca 493, inscripción 4ª del Registro de la propiedad de Granollers, conforme a lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Reglamento de Bienes de 27 de Mayo de 1.955, previndiendose del expte. de calificación jurídica con

ALCALDÍA MOLLET DEL VALLÉS

forme a lo establecido en el párrafo 3º del artículo 8º citado.

2.- Proceder a la venta de la mencionada parcela al propietario colindante por la cantidad de 122.043'50 ptas., debiendo solicitarse autorización al Ministerio de la Gobernación, conforme a lo establecido en los artículos 100 y 95 del Reglamento de Bienes, aportándose como trámite previo al expte la escritura pública del título de propiedad en que base la colindancia el propietario actual que parece ser Dn. Francisco Hinojosa González, en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular de 14 de Septiembre de 1951.

3.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente para que en nombre y representación del Ayuntamiento, otorgue la oportuna escritura pública de compra-venta, una vez completo el expediente y acreditada la titularidad del propietario colindante.

Plan Parcial de la Zona Deportiva.-

Por el Alcalde se expone al Pleno la necesidad de dotar a la villa de adecuadas instalaciones deportivas, haciéndose un resumen de los antecedentes existentes sobre las diversas gestiones realizadas para que el Ayuntamiento pueda disponer de terrenos de propiedad particulas comprendidos entre las calles de La Paz, Anselmo Clavé, Ramón Casas y Riera Seca, que en el Plan General de Ordenación Comarcal aprobado en 17 de Mayo de 1951 aparecen con la zonificación de deportivos, sin que las laboriosas entrevistas con los propietarios afectados hayan dado el resultado apetecido de conseguir pasen a propiedad municipal los mismos, es-

tando en consecuencia paralizados los trámites de los subsiguientes expedientes para construir las tan necesarias instalaciones deportivas en beneficio de nuestra juventud y con objeto de si es preciso proceder a la expropiación forzosa, se requiere conforme a la Ley del Suelo la previa aprobación de los Planes Parciales de Ordenación según lo establecido en los artículos 52 y 53, por lo que cumpliendo el acuerdo plenario de 7 de febrero de 1967 se han procedido por el Arquitecto municipal a redactar el Plan Parcial de Ordenación Urbana de la Zona Deportiva, por lo que luego de deliberar sobre el particular y por unanimidad se adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente el Plan Parcial de la Zona Deportiva redactado por el Arquitecto municipal, compuesto de Memoria descriptiva, Plan de etapas y sistemas de actuación, estudio económico-financiero y superficies afectadas, así como ordenanzas reguladoras y planos correspondientes, disponiendo su exposición al público por tiempo de un mes para presentación de reclamaciones, conforme a lo establecido en el párrafo 1º del artículo 32 de la Ley de Régimen del Suelo de 12 de mayo de 1956.

En el turno de ruegos y preguntas a propuesta del Concejal Dn. Ramón Calzada Pedragosa, se acordó designar con el nombre de Onésimo Redondo a la calle comprendida entre la de Félix Fernán y el Pje de San Martín.

Y no habiendo más asuntos de que tratar siendo las veintitres quince, la Presidencia levantó la sesión de todo lo cual yo el Secretario, certifico.

En la villa de Mollet a 30 de enero de mil novecientos sesenta y ocho. Siendo las veintitres quince horas, se reunió en el Salón de actos de la Casa Consistorial el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria, bajo la Presidencia del Ilte. Sr. Alcalde Dn. Fermín Jaurieta Gallego, concurriendo los Tenientes de Alcalde, Dn. Pedro Simón Gil, Dn. Manuel Collazo Cajaraville y Dn. Antonio Sas Cervera y los Concejales Dn. Juan Ventura Moyano, Dn. Jaime Grau Barnils, Dn. José Vila Esmadellas, Dn. Juan Rocabayera Rocabayera, Dn. Ramón Calzada Pedrajosa y Dn. Pedro Fujol Costa, dando fé del acto el Secretario de la Corporación, Dn. Francisco Nuevo Jiménez, habiendo excusado su asistencia el Interventor de Fondos por encontrarse ausente.

Pasado al Orden del día fueron despachados los asuntos siguientes, adoptándose por unanimidad los siguientes acuerdos:

Constitución de la Mancomunidad Comarcal de Granollers:-

Examinada la sugerencia presentada por la

Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Granollers en orden a la creación de una Mancomunidad intermunicipal voluntaria denominada Mancomunidad Comarcal de Granollers para fines urbanísticos y servicios comunes.

Atendido que los representantes de las Comunidades Locales consideraron conveniente la asociación intermunicipal y llegaron a la conclusión de que solamente beneficios podía reportar la creación de la citada Mancomunidad.

Atendido que reunidos el día 19 de Diciembre de 1.967 los Alcaldes de los Ayuntamientos de los municipios del partido judicial de Granollers, procedieron a examinar el texto de los Estatutos de la Mancomunidad que ha sido elevado a este Ayuntamiento para su debida ratificación y con la salvedad de que en lugar del artículo 10º, se estima más conveniente para los intereses del Ayuntamiento la inclusión de una cláusula en la que se prevea la posibilidad de que la Corporación a la que no le interese formar parte de un servicio y otra concreto dentro de la Mancomunidad, quede excluída al votar sus representantes contra el acuerdo de la Comisión Gestora estableciendo su creación.

Vistos los artículos 29 y siguientes de la Ley de Regimen Local, los artículos 53 y siguientes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de 17 de Mayo de 1.952 y el artículo 204 de la Ley del Suelo por unanimidad y estando presentes la totalidad de los componentes del Ayuntamiento, por lo que existe el quorum es-

tablecido en el artículo 303 de la Ley de Régimen Local, se adoptaron los siguientes acuerdo:

1º.- Crear la Mancomunidad intermunicipal voluntaria denominada "Mancomunidad Comarcal de Granollers", integrada por los municipios de La Ametlla, Aiguafreda, Bigas, Caldas de Montbuy, Canovellas, Cànoves, Caredeu, Castellterçol, Sogas de Mondeis, Las Franquesas del Vallés, La Garriga, Granollers, La Llagosta, Llinás, Lliçà de Vall, Martorelles, Mollet, Montmay, Montmeló, Montornés del Vallés, Montseny, Parets, La Roca, San Antonio de Vilamajor, San Fausto de Campcentellas, San Feliu de Codinas, San Pedro de Vilamajor, San Quirico de Safaja, Santa Eulalia de Ronsana, Sta Mª de Martorelles, Fragmanent y Vallromanas, para los fines urbanísticos y de servicios comunes que se enumeran en el artículo noveno de los correspondientes Estatutos.

2º.- Ratificar y aprobar los Estatutos de la expresada Mancomunidad elaborados por los representantes de las municipalidades integrantes de la misma, salvo el artículo 10º, que quedará redactado en la forma que consta en el texto de los mismos cuya certificación se acompaña.

3º.- Remitir una certificación de estos acuerdos Corporativos que han sido adoptados por la totalidad de los componentes del Ayuntamiento de Mollet a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Mollet a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Granollers, iniciador de la constitución de la Mancomunidad e incluyendo en

la certificación el texto de los correspondientes Estatutos que son aprobados y cuyo transcripción es la siguiente:

Estatutos de la Mancomunidad Comarcal de Granollers

Capitulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- De conformidad con lo prevenido en los artículos 29 de la vigente Ley de Régimen Local y 53 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se constituyen en Mancomunidad Intermunicipal voluntaria, los Ayuntamientos de La Ametlla, Aiguafreda, Bigas, Caldas de Montbuy, Canovelles, Cánovas, Cardedeu, Castellterçol, Fogás de Monclús, Las Franquesas del Vallés, La Garriga, Granollers, La Llagosta, Llinás, Lliçá de Munt, Lliçá de Vall, Martorelles, Mollet, Montmay, Montmeló, Montornés del Vallés, Montseny, Pareto, La Roca, San Antonio de Vilamajor San Fausto de Campcentellas, San Feliu de Codinas, San Pedro de Vilamajor, San Quirico de Safaja, Santa Eulalia de Romana, Sta. María de Martorellas, Tagamanent Vallromanas, de la provincia de Barcelona, para los fines de la competencia municipal que se expresan en el artículo 9º de estos Estatutos.

Artículo 2º.- La citada Mancomunidad se denominará Mancomunidad Comarcal de Granollers, y su capitalidad la tendrá el municipio de Granollers, teniendo como domicilio social y lugar de reuniones su Casa Consistorial.

Artículo 3º.- La Comisión Gestora de la Mancomunidad a que se refieren los artículos 37 y 58 de la Ley de Régimen Local y artículo 64 del Reglamento de Población

ALCALDÍA - MOLINS DE REI - VALLÈS

y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, estará integrada por los Alcaldes de cada municipio, Vocales natos, o Tenientes de Alcalde en quienes deleguen expresamente y dos Concejales de cada Ayuntamiento designados por las Corporaciones respectivas, en sesión extraordinaria convocada al efecto. La votación se efectuará con arreglo a las normas de la Ley de Régimen Local. Cada votante podrá hacerlo por los dos designables.

Artículo 4º.- Será Presidente de la Comisión Gestora un Alcalde elegido por votación directa y por mayoría absoluta. En la misma elección y por análogo sistema, se elegirá un Vicepresidente. Ambos cargos tendrán un plazo de duración de tres años, pudiendo ser reelegidos. Al cesar en el cargo de Alcalde se procederá a nueva elección. De igual modo se actuará con relación al cargo de Vicepresidente.

Artículo 5º.- Los cargos de Secretario e Interventor de Fondos de la Mancomunidad, serán designados por acuerdo de la Comisión Gestora, por un plazo de tres años prorrogables. Las personas designadas deberán pertenecer a los Cuerpos Nacionales respectivos, y podrán ser o no funcionarios de los Ayuntamientos mencionados.

Para el desarrollo de las funciones, la Comisión Gestora aprobará una plantilla de personal de plena dedicación al que será de aplicación el régimen general establecido para los funcionarios municipales.

Artículo 6º.- La Comisión Gestora celebrará sesión ordinaria cada dos meses y, con carácter extraordina-

rias, siempre que la convoque el Presidente o la propongan dos Vocales.

La Convocatoria y el régimen de las sesiones se acomodarán a las normas de la legislación municipal.

Artículo 7º.- El Secretario llevará un libro de actas con las mismas formalidades exigidas a los Ayuntamientos, a las que se adaptará también la contabilidad.

Artículo 8º.- Para la ejecución de los acuerdos de la Comisión y para la realización ejecutiva de otros actos que no necesiten el acuerdo de aquella, el Presidente se considerará investido de las mismas facultades que los Alcaldes respecto a los Municipios.

Capítulo 2º

Fines de la Mancomunidad

Artículo 9º.- La Mancomunidad tiene por objeto coordinar los esfuerzos y aunar las posibilidades económicas de los Municipios integrantes para realizar conjuntamente los Planes Comarcales y Subcomarcales de Urbanismo y representar colectivamente a los Municipios integrados en la comunidad ante la Diputación Provincial, Comisión Provincial de Urbanismo y demás Organismos.

Serán también fines de la Mancomunidad la creación y sostenimiento de servicios que interesen a todos o a algunos de los Ayuntamientos miembros, y en especial como finalidad inmediata a la que se contraen estos Estatutos, los de:

1º.- Elaboración de los Planes de Urbanismo; del Plan de Modernización de Servicios y de Mejora de los Equipamientos, correspondientes a la zona Manco-

munada.

2º.- La gestión urbanística en toda la zona mancomunada, cuando se trate de planes o proyectos que afecten a más de un municipio y posibilidad de realizar esta gestión en la remodelación o reforma de los núcleos existentes, nuevos polígonos y en las obras de infraestructura y realización de los servicios básicos, especialmente agua y saneamiento.

3º.- Patronato Mancomunado de la Vivienda

4º.- Transportes urbanos de pasajeros.

5º.- Abastecimiento y distribución de agua.

6º.- Saneamiento y alcantarillado

7º.- Recogida de basuras domésticas y su eliminación

8º.- Centros comarcales de Enseñanza Media, Técnica, artística y superior, así como la promoción cultural en todos sus aspectos.

9º.- Ampliación o creación de cementerios y Tanatorios.

10º.- Mataderos, mercados y política de abastos. Central lechera

11º.- Centros sanitarios y asistenciales de carácter comarcal.

12º.- Instalaciones deportivas y Centros promotores de Educación Física en el ámbito comarcal.

13º.- Vigilancia fiscal, urbanística y de la circulación y Guardería rural.

Artículo 10º.- Con el cumplimiento de las formalidades y requisitos legales la Comisión Gestora de la mancomunidad tendrá plenas facultades para proceder a la adopción de los acuerdos y ejecución de las medidas oportunas que precise la instalación y funcio-

ramiento de los servicios y obras de su competencia. La adopción de acuerdos requerirá en la Comisión Gestora el quorum del artículo 303 de la Ley de Régimen Local para que queden obligados a su cumplimiento los Ayuntamientos de la Mancomunidad y vecinos de los mismos, siendo el voto de los representantes de cualquiera de los Ayuntamientos mancomunados contra el acuerdo de la Comisión Gestora estableciendo la creación por la Mancomunidad de servicios y obras dentro de los fines de su competencia señalados en el artículo precedente, supondrá que aquel Ayuntamiento quedará excluido de la misma en lo que se refiere al servicio u obra concreta por el que han votado aquellos en disconformidad con la mayoría legal.

Capítulo III

Recursos económicos de la Mancomunidad

Artículo 11º.- Para costear el importe de las obras, instalaciones o aportaciones a que se refiere el artículo precedente, la Comisión Gestora además de las prestaciones de los usuarios para el coste de los servicios, podrá imponer las contribuciones y arbitrios que autorice la legislación vigente, en la forma que se determine en la Ordenanza Fiscal correspondiente, cubriéndose el resto por medio de empréstitos, o mediante aportaciones proporcionales de los Ayuntamientos afectados, con cargo a sus respectivos presupuestos, solución que, en todo caso, se adoptará para todos los gastos de la Mancomunidad que no puedan cubrirse con subvenciones, repartos autorizados o cualquiera otra clase de ingresos propios de la Entidad supramunicipal.

Rúbrica del Alcalde,

Artículo 12.- Todas las actividades encaminadas a la creación, instalación y sostenimiento de los servicios expresados se efectuarán por la Mancomunidad, cuyas decisiones obligarán a los respectivos Ayuntamientos y vecindarios.

Artículo 13.- La Comisión Gestora de la Mancomunidad, formará los Presupuestos ordinarios y extraordinarios que considere necesarios atendiéndose a las normas exigibles a los Ayuntamientos y el Presidente de la Comisión ejercerá las funciones de Ordenador de Pagos y todas las demás que en materia económica se atribuyan al Alcalde en los Municipios, de acuerdo con la vigente Ley de Régimen Local y el Reglamento de Haciendas Locales.

Capítulo IV

Plazo, Modificación y disolución de la Mancomunidad

Artículo 14.- Por el carácter permanente de los fines que la Mancomunidad viene a cumplir, se entenderá que su duración es indefinida, con efectividad inmediata, salvo acuerdo contrario del Consejo de Ministros, a cuya aprobación deberán someterse estos Estatutos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Régimen Local.

Artículo 15.- La modificación de estos Estatutos deberá acordarse a propuesta de la Comisión Gestora o de cualquiera de los Ayuntamientos integrados, con las mismas formalidades establecidas para su aprobación, debiendo someterse el texto reformado a la aprobación ministerial.

Artículo 16.- Con estos Estatutos, y como derecho supletorio, regirá la legislación aplicable para el funcionamiento de las Entidades municipales.

Artículo 17.- La disolución de la Entidad requerirá acuerdo favorable de la Comisión Gestora y ratificación de ésta por el Pleno de los Municipios integrantes, con el "quorum" previsto en el artículo 303 de la Ley de Régimen Local.

Artículo 18.- El acuerdo de la disolución determinará la forma en que ha de procederse a la liquidación de los bienes pertenecientes a la Mancomunidad, los cuales se repartirán en la proporción que señalen, en cada caso, las respectivas aportaciones.

Capítulo V

Régimen Jurídico de la Mancomunidad

Artículo 19.- Se aplicarán a los actos y acuerdos de la Mancomunidad Intermunicipal de que se trata, los preceptos que sobre funcionamiento y régimen jurídicos se contienen en la legislación vigente sobre Ayuntamientos.

Aportación de la Diputación Provincial para ejecución de la ordenación municipal y comarcal

Dada cuenta por Secretaría y previa lectura de las bases de ejecución de la labor de planificación y ordenación municipal y comarcal a realizar por la Diputación Provincial de Barcelona que le sea encomendada por los Ayuntamientos y Mancomunidades Comarcales de la provincia que fueron aprobadas en sesión Plenaria de aquella del día 29 de Noviembre de 1.967, figurando en la tercera que los Ayuntamientos de la provincia contribuirán con una cantidad equivalente al 6 por mil de sus respectivos presupuestos de ingresos en sustitución de la

que ya venía prestándose para atenciones de la Comisión Provincial de Urbanismo por unanimidad se adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobarse en totalidad las bases de ejecución de la labor de planificación y ordenación municipal y comarcal a realizar por la Diputación Provincial de Barcelona, sancionadas por acuerdo plenario de ésta del día 29 de Noviembre de 1967, efectuando la correspondiente previsión presupuestaria equivalente al 6 por mil presupuesto de ingresos para la efectividad de la contraprestación que en las mismas se establecen y enviar certificación por duplicado a la Sección de Urbanismo de la Diputación Provincial a los efectos procedentes.

Y no habiendo más asuntos de que tratar siendo las veintitres cuarenta y cinco horas, la Presidencia levantó la sesión de todo lo cual yo, el Secretario certifico.